



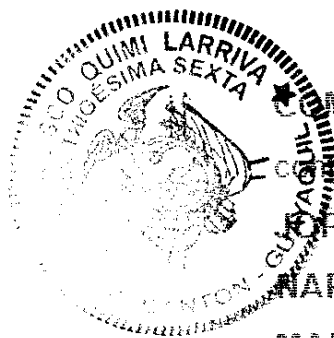
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
2 **PRITRICIMOTO S.A.**_____

3 **CUANTÍA: US. \$ 1.350.00.**_____

4 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, hoy, veintiuno de agosto del año dos
6 mil trece, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN**
7 **QUIMI LARRIVA**, Notario Trigésimo Sexto de este Cantón,
8 comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una
9 parte, el señor **JOFFRE MANUEL RETTO ROMERO**, quien
10 declara ser de estado civil soltero, ejecutivo; el señor
11 **LUCIANO CAMACHO NARANJO**, quien declara ser de
12 estado civil soltero, ejecutivo; el señor **PEDRO GUILLERMO**
13 **CHIRIGUAY RUIZ**, quien declara ser de estado civil casado,
14 ejecutivo; y, por otra, el señor **JOSE MANUEL BARAHONA**
15 **MENDEZ** quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo.
16 Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
17 edad, domiciliados en el cantón Yaguachi, de tránsito por esta
18 ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, capaces para
19 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, y, vienen
20 a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA**
21 **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultado están
22 bien instruidos; y, a la que proceden de una manera libre y
23 espontánea; para su otorgamiento me presenta la minuta que
24 dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Registro de
25 Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de
26 Constitución y Estatuto de la Compañía **PRITRICIMOTO S.A.**
27 así como las declaraciones que hacen de ella y que se
28 encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**



COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **PRIMERA.-** **JOSE MANUEL RETTO ROMERO, LUCIANO CAMACHO NARANJO, PEDRO GUILLERMO CHIRIGUAY RUIZ, JOSE MANUEL BARAHONA MENDEZ,** todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, por sus propios derechos; **SEGUNDA.-** **EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **PRITRICIMOTO S.A.** y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todas las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PRITRICIMOTO S.A.; CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Constitúyase la compañía que se denominará **PRITRICIMOTO S.A.,** de nacionalidad ecuatoriana, con sede principal en la jurisdicción del cantón Yaguachi, provincia del Guayas; **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones

Francisco Quiroga Larriva
NOTARIO

que emitan los Organismos competentes en esta materia.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Yaguachi; **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.- El capital suscrito de la Compañía es de **USD\$. 1.350,00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

dividido en mil trescientas cincuenta acciones de un dólar americano cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que el accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley de Compañías, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley; **ARTICULO**

QUINTO.- El capital autorizado es de **DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 2.700,00).** **ARTICULO SEXTO.-**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles pero puede haber copropiedad, de acuerdo al Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías; y estarán enumeradas de la cero cero uno al un mil trescientos cincuenta y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía;



[Handwritten signature]
H. Francisco Quimi Larriva
NOTARIO



ARTÍCULO SEPTIMO.- Cada título podrá contener una o mas acciones que serán emitidas en libros talonarios; cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de

Accionistas; **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare; deteriorare o se destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, siempre que no hubiere oposición, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado; **ARTÍCULO NOVENO.- DE**

LOS ACCIONISTAS.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también, las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones; **ARTÍCULO DECIMO.-** La

acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías; **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para

tener en cuenta quien es el propietario de las acciones de conformidad con el Artículo Sexto del presente estatuto;

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.

El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas sea mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas, según lo establece los Art. 182 y siguientes de la Ley de Compañías;

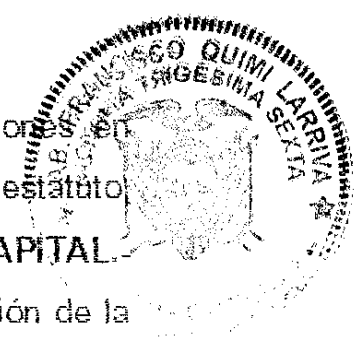
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno de la compañía tiene como órgano supremo de la compañía la Junta General que está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos;

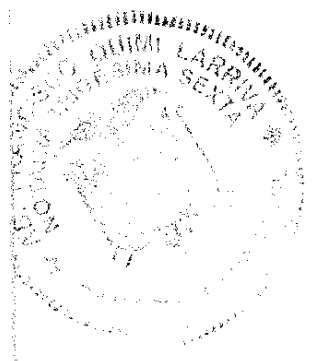
ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La estructura administrativa de la compañía recae sobre el Presidente y Gerente General, quienes tienen la representación judicial o extrajudicial, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto;

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- Las decisiones que tomare la Junta General obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos 249 y 250 de la Ley de Compañías;

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los



Francisco Quintanilla Larrión
NOTARIO



periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o por los medios mas idóneos, encaminados a obtener la concurrencia de todos los accionistas, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula; la convocatoria estará firmada por el Presidente y Secretario de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** El quorum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, previniendo de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria; **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación al estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o mediante carta dirigida al gerente, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al gerente general y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido; **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las



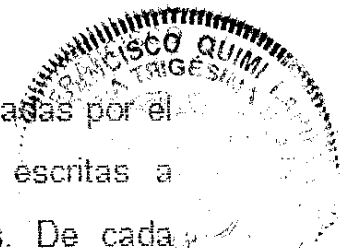
[Handwritten signature]
Al. 53
Al. 53
NOTARIO

abstenciones se sumarán a la mayoría; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y n) Cumplir en fin con todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley le estuvieren asignadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General

podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles debidamente foliadas. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en el presente estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será nombrado por la Junta General. Podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Remplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un



Al. Francisco de Quito
NOTARIO



Periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no ser accionista de la compañía, en caso de que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Sus atribuciones son:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
- c) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;
- d) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
- e) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley;
- f) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General;
- g) Presentar a la Junta General el Reglamento Interno de la compañía para su aprobación;
- h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de sus dependencias;
- i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades;
- j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos;
- k) En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades por el reemplazo;

ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General, nombre a los remplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

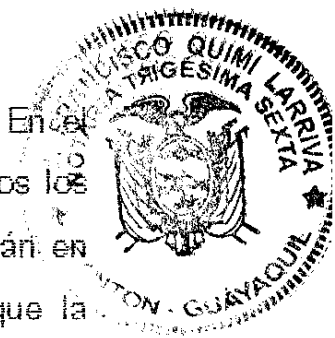
AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta General correspondiente; **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

FISCALIZACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal, socio o no, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. Sus atribuciones y obligaciones se encuentran establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la Junta General de Accionista en el plazo de quince días contados desde el acontecimiento;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o



A handwritten signature in dark ink, written over a circular stamp. The signature appears to be "H. Francisco D. Quimi Larriva". The circular stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

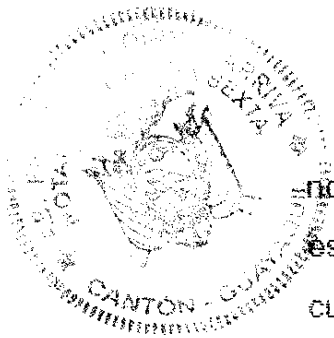


por fusión y, en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley; CAPITULO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DECLARACIONES.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor JOFFRE MANUEL RETTO ROMERO ha suscrito trescientas treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor LUCIANO CAMACHO NARANJO ha suscrito trescientas treinta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor PEDRO GUILLERMO CHIRIGUAY RUIZ ha suscrito trescientas treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El señor JOSE MANUEL BARAHONA MENDEZ ha suscrito trescientas treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CAPITULO SEXTO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento y en las disposiciones que resuelva la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; **ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además



[Handwritten signature]
NOTARIO



normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas; **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas acuerdan por el presente instrumento público designar como Gerente Provisional al accionista **JOFFRE MANUEL RETTO ROMERO** hasta que la Superintendencia de Compañías conceda la aprobación de la constitución y disponga su inscripción en el Registro Mercantil y la publicación, por una sola vez, de un extracto de la escritura y de la razón de su aprobación de conformidad con el artículo ciento cincuenta y uno de la Codificación de la Ley de Compañías. Debiendo luego de treinta días posteriores realizar una Junta General para nombrar el Gerente General que estará ejerciendo la representación judicial y extrajudicial, por el tiempo señalado en el estatuto; **SEGUNDA.-** Queda expresamente autorizada la Abogada Sandra Vásquez de Vélez para realizar las diligencias legales y administrativas hasta la culminación de los trámites pertinentes. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento, agregue como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital Abierto para el efecto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Firmada por el Abogada Sandra Vásquez, con registro número cinco mil treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7524760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908754252 VASQUEZ SARZOSA SANDRA CELIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRITRICIMOTO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7524760

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2014 7:53:18

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 130UVA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 041-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 23141-AC-ANT-2012 de fecha 25 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte en Tricimotos denominada **"PRITRICIMOTO S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **"PRITRICIMOTO S.A."** con domicilio en cantón Yaguachi, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CANTON YAGUACHI					
PRITRICIMOTO S. A.					
No.	SOCIOS	CEDULA	No. MOTOR	No. CAHSIS	PLACA
1	RETTÓ ROMERO JOFFRE MANUEL	0914162409	LAM162FMJ6E062444	LAMPCKL0960B80778	GVB0426
2	CAMACHO NARANJO LUCIANO	0200816718	164FML80C00987	LEAPCM0B790C00430	GAV0616
3	CHIRIGUAY RUÍZ PEDRO GUILLERMO	0909614299	164FML80C00770	LEAPCM0BX90C00180	S/P
4	BARAHONA MENDEZ JOSÉ MANUEL	0922732763	HJ162FMJ080760032	LZL15P1028HG60032	S/P

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

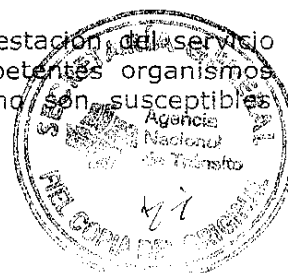
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Dr. Francisco Quiroga Larriva
NOTARIO



RESOLUCIÓN No. 041-CJ-009-2013-ANT
"PRITRICIMOTO S.A."

02/08/2013

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-0549 de fecha 14 de febrero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 0142-TN-RAV-DTH-2013-ANT de 18 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"PRITRICIMOTO S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0429, de fecha 25 de febrero de 2013 e Informe No. 101-DAJ-009-CJ-2013-ANT, de 25 de febrero de 2013, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"PRITRICIMOTO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada **"PRITRICIMOTO S.A."**, con domicilio en cantón Yaguachi, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para



cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.

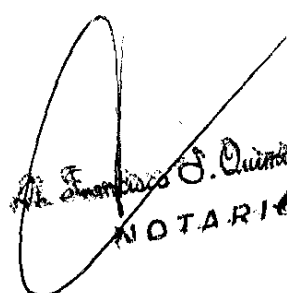
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de una escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo de Printricimoto de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2013.


Ing. Paola Caryajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. María Zamora L.
SECRETARIA GENERAL


NOTARIO





SE ALFONSO
1250
RICIMOTO SA
entra cumpliendo
ismo regulador
cha cuenta.

Mediante comprobante No.- 7524760, el (la) Sr. (a) (ita): QUIROGA CASTILLO JOSE ALFONSO
Con Cédula de Identidad: 601273881 consignó en este Banco la cantidad de: 1250
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: PRITRICIMOTO S.A.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SÓCIO	No. CÉDULA
1	JOFFRE MANUEL RETTO ROMERO	914162409
2	LUCIANO CAMACHO NARANJO	200816718
3	PEDRO GUILLERMO CHIRIGUAY RUIZ	909614299
4	JOSE MANUEL BARAHONA MENDEZ	922732763
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO MICHINCHILA S.A.
Gabriel Rodríguez Flores
Ejecutivo de Negocios
AGENCIA APOYO S
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Francisco Luismi Larrisa
NOTARIO

ECUATORIANA***** V4444V4442
SOLTERO EMPLEADO
JULIO RETTO
LUCRECIA ROMERO
MILAGRO 06/08/2002
06/08/2014
REN 0076168
FUGAR DERECHO

CHATORIANAY***** U28312222
SOLTERO CONTROLADOR
BENJAMIN CAMACHO
FLOR NARANJO
DURAN 11/06/2007
11/06/2019
REN 0063954
Zmr FUGAR DERECHO

ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO YESSENIA SARCO LEON
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FELIX CHIRIGUAY
ROSA RUIZ
DURAN 21/07/2006
21/07/2018
REN 1513428
Gys FUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CEDULA DE CIUDADANIA No 091416240-9
RETTO ROMERO JOFFRE MANUEL
GUAYAS/YAGUACHI/GRAL PEDRO MONTERO
19 MARZO 1972
001-1 0111 00111 M
GUAYAS/ YAGUACHI
YAGUACHI NUEVO 1981
Firma: Joffre Retto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CEDULA DE CIUDADANIA No 020081671-8
CAMACHO NARANJO LUCIANO
BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALZARAMBA
JUNIO 1960
002-2 0031 00854 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1960
Firma: Lucio Naranjo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA
CEDULA DE CIUDADANIA No 090961429-9
CHIRIGUAY RUIZ PEDRO GUILLERMO
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
19 MAYO 1964
002- 0246 01543 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1964
Firma: Pedro Chiriguay

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
002
002 - 0135 0200816718
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CAMACHO NARANJO LUCIANO
GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
YAGUACHI VIRGEN DE FÁTIMA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Firma: Henry Camacho
1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
008
008 - 0096 0914162409
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RETTO ROMERO JOFFRE MANUEL
GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
YAGUACHI VIRGEN DE FÁTIMA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Firma: Joffre Retto
1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
003
003 - 0157 0909614299
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHIRIGUAY RUIZ PEDRO GUILLERMO
GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 4
YAGUACHI GRAL PEDRO MONTERO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
Firma: Pedro Chiriguay
1) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0922732763
 BARAHONA MENDEZ JOSE MANUEL
 GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
 25 DICIEMBRE 1983
 001-60-00041 M
 GUAYAS/MILAGRO
 MILAGRO 1984
Manuel Barahona
 FIRMADO DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V1242
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 JOSE EMILIO BARAHONA RIOS
 LAMARCA GARDENIA MENDEZ CUJIL
 A BARRIO DE LA MADRE 03/10/2011
 4182060
Manuel Barahona
 BOLSA DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
019
 019 - 0050 0922732763
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BARAHONA MENDEZ JOSE MANUEL
 QUAYAS CIRCUNSCRIPCION 4
 PROVINCIA MILAGRO MILAGRO
 MILAGRO PARROQUIA
 CANTÓN MILAGRO ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

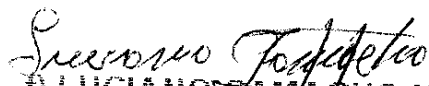
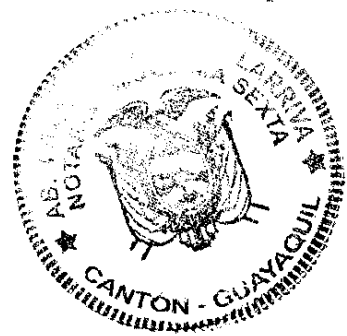
CIUDADANA (C)
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION
 FUE EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Notario, éstos se ratificaron y aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.



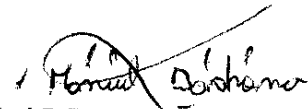
f) JOFFRE MANUEL RETTO ROMERO
C.C.: 091416240-9



f) LUCIANO CAMACHO NARANJO
C.C.: 0200816718



f) PEDRO GUILLERMO CHIRIGUAY RUIZ
C.C.: 090961429-9



f) JOSE MANUEL BARAHONA MENDEZ
C.C.: 092273276-3

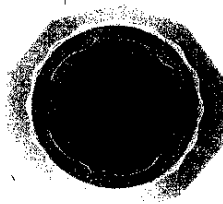


NOTARIO
AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMI LARRIVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente xerocopia es igual a la original que reposa en el archivo a mi cargo, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO. Que firmo y sello en Guayaquil, 28 de agosto del 2013.



NOTARIO



ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PRITRICIMOTO S.A., SUSCRITA EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL TRECE.

Ab. Francisco S. Quiroz Larrea
NOTARIO



SIENTO COMO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA PROCEDO A MARGINAR LA ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRITRICIMOTO S.A., SUSCRITA EL DÍA
VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA NOTARÍA A MI CARGO,
SEGÚN CONSTA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.U.DJC.G.13. 0005625, FIRMADA
POR LA SEÑORA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA
JURÍDICO SUPERVISOR - SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. GUAYAOUIL, 27 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

Ab. Francisco S. Quiroz Larrea
NOTARIO

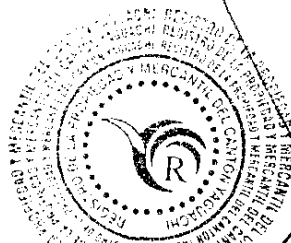


ES
D
C
T
O



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL**
GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI

CERTIFICO: Que con fecha **10 de octubre del 2013** quedó inscrita la **Escritura de Constitución** que antecede, de la compañía **PRITRICIMOTO S.A.**, con el número **773** del Registro Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el número **773**. Es cuanto puedo afirmar en mérito a la fidelidad del archivo a mi cargo.-
Yaguachi, 10 de octubre del 2013.-



Abog. Francisco Del Mónaco O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
G.A.D. SAN JACINTO DE YAGUACHI

Elaborado por:
Ab. Christmas Córdoba Blacio



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0009501

Guayaquil, - 1 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRITRICIMOTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm